



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)
Radicado: 2024-00095-00

Demandante: RODRIGO HERNAN GARCIA ZAPATA
Demandados: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se tiene que, con auto de fecha 09 de abril de 2025, se puso en traslado al demandante por el termino de los tres (3) días, para que indicara lo que consideraba pertinente frente a las solicitudes de terminación del proceso por traslado de régimen del demandante y de los codemandados **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**, presentada por **AFP PORVENIR S.A.**

En respuesta a lo anterior, a través de la plataforma SIUGJ, el apoderado de la parte demandada la AFP COLFONDOS S.A. allego memorial de fecha del día 11 de abril de 2025, en el cual informa que, el demandante *“se encuentra afiliado a Colpensiones, según consta en el certificado expedido por Colpensiones, solicitud que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024”*.

“Es evidente que surge una CARENANCIA DE OBJETO DEL LITIGIO, que elimina por completo la causa y fondo este, puesto que, como se mencionó, ya existe un traslado de la parte demandante al RPM. Sobre este punto, puede mencionarse el inciso del artículo 281 del C.G.P. que sostiene “En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”.

Dado lo anterior, el Despacho frente a lo aquí solicitado por la **AFP PORVENIR S.A.**, así mismo, sobre el pronunciado por la **AFP COLFONDOS S.A.** y no habiendo más pronunciamientos frente a la solicitud de terminación, resolverá en audiencia lo acá solicitado y pronunciado por los demandados, lo cual se continuará con el proceso, por lo tanto, la audiencia de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** seguidamente **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** queda en firme, tal como quedo señalada para el día **VEINTIUNO (21) DE J U L I O DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09: 00 A. M)** de manera **VIRTUAL**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d486a39e8b5501680663221a1bbd25ab19414c98f9daf3ea1c7d530b98e4e22**

Documento generado en 18/06/2025 01:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>